



**Pacto internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1548  
8 de julio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1548ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 31 de octubre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. EL-SHAFEI (Vicepresidente)

INDICE

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico del Perú (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del siguiente documento, a la Sección de Edición de los documentos oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

En ausencia del Sr. Aguilar Urbina, el Vicepresidente, Sr. El-Shafei, asume la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico del Perú (continuación) (CCPR/C/83/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Hermoza-Moya y el Sr. Reyes-Morales (Perú) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE consulta a los miembros del Comité si tienen más preguntas que formular en relación con la primera parte de la lista de cuestiones.

3. El Sr. FRANCIS dice que las cuestiones relacionadas con la igualdad entre el hombre y la mujer deben abordarse enérgicamente para velar por que la mujer pueda aportar su plena contribución a la sociedad. Según la información procedente de organizaciones no gubernamentales, en el Perú se le prohíbe a la mujer trabajar en distintas ocupaciones, en particular en el ejército y la policía. En la lista de las ocupaciones de que se ve excluida la mujer figura incluso la venta de flores y dulces en la calle. El Perú debe considerar seriamente la necesidad de poner fin a la exclusión de la mujer de determinadas responsabilidades de manera que ésta pueda encontrar las ocupaciones de su elección libremente y sin restricciones de ningún tipo.

4. El PRESIDENTE invita a la delegación del Perú a responder a las observaciones hechas por los miembros del Comité en relación con la primera parte de la lista de cuestiones.

5. El Sr. HERMOZA-MOYA (Perú) dice que desea dar respuesta primero a las preocupaciones expresadas por el Sr. Bruni Celli en el sentido de que una declaración formulada por el orador en julio de 1996 reflejaba una política de hostilidad contra las ONG: se lo citó aduciendo que los representantes de las ONG eran portadores de mentiras vulgares. Lo que de hecho dijo el orador y lo ratifica, es que los cargos que formulan las ONG no pueden ser aceptados íntegramente sin previa comprobación.

6. En muchos casos su Gobierno ha oído afirmaciones de tales organizaciones que no responden a la realidad, por ejemplo la afirmación de que a los presos políticos o de conciencia se les califica de terroristas, también en cuanto al elevadísimo número de personas procesadas por delito de terrorismo o de traición a la patria. El diario que publicó el informe sobre esa declaración es uno de los que más duramente atacan al Gobierno. Su existencia demuestra la vigencia de la libertad de prensa en el Perú. Sin embargo, su Gobierno no puede aceptar que se tome esa versión periodística como información auténtica.

7. La Comisión ad hoc, de la cual forma parte el orador, sigue recibiendo información y peticiones de indulto de las ONG para las personas acusadas de terrorismo, y el Gobierno ha indultado a muchas personas por recomendación de la Comisión.

8. El Sr. Bruni Celli se ha referido también al caso de una mujer que presuntamente fue víctima de amenazas telefónicas por el hecho de dedicarse a la defensa de personas acusadas de terrorismo. Esos cargos no fueron objeto de denuncia ante las autoridades peruanas, en cuyo caso habrían recibido el tratamiento correspondiente a ese tipo de denuncias. No obstante, tiene entendido que el Ministerio del Interior tomó conocimiento del caso y dispuso una investigación policial seria y exhaustiva; no se pudo establecer la veracidad de esos cargos.

9. Se ha hecho referencia a la ley del Congreso de fecha 12 de octubre de 1996, por la que se prorroga la vigencia de los "tribunales sin rostro". Ha dicho, en su condición de Ministro de Justicia, que aún no es tiempo de dejar sin efecto la vigencia de los "tribunales sin rostro"; ellos tienen que desaparecer cuando desaparezca definitivamente el fenómeno terrorista en el Perú. No ha dicho que haya rebrote de terrorismo, sino que aún hay manifestaciones de terrorismo.

10. El Sr. Hermoza-Moya tiene ya un proyecto para la desactivación parcial de los "tribunales sin rostro", que se propondrá al Presidente para que se convierta en iniciativa legislativa. El estado de emergencia se instituyó para hacer frente a un fenómeno especial, y en algún momento dará lugar al retorno a la normalidad del Estado de derecho.

11. La Sra. MEDINA QUIROGA se ha referido al Decreto-ley N° 25744, que supuestamente duplica el período de detención o incomunicación estipulado por la Constitución respecto de las personas acusadas de narcotráfico o terrorismo. Ese Decreto-ley es anterior a la Constitución y en consecuencia fue derogado al promulgarse la Constitución. Prevalece, entonces, la disposición constitucional de un período no prorrogable de 15 días de detención para tales casos.

12. La Sra. Medina Quiroga ha expresado asimismo su preocupación por la desigualdad entre hombres y mujeres. No existe discriminación entre el hombre y la mujer y la Constitución garantiza la igualdad de derechos a ambos sexos. El Código Civil reconoce igual capacidad de goce y ejercicio de los derechos a hombres y mujeres, así como el deber del hombre y la mujer de participar en el gobierno del hogar y la responsabilidad conjunta en la administración de los bienes.

13. Mientras que el Código Civil prevé la igualdad de derechos, algunos de los derechos de la mujer se ven reforzados en el Código Penal. En reconocimiento de las situaciones de hecho, por ejemplo, se han reforzado los derechos de los concubinos otorgándoseles los mismos derechos que a los cónyuges. El delito de violación está tipificado en el Código Penal con el propósito de proteger a la mujer contra la violencia sexual. En el Código Penal también se regula la asistencia debida a las mujeres embarazadas y abandonadas.

14. Respecto de la injuria grave como causal de divorcio, dice que las leyes deben aplicarse de conformidad con la realidad sociocultural del Perú, pero ello no implica ningún propósito discriminatorio. Lo que puede considerarse injuria grave en los estratos sociales y económicos más altos puede no considerarse como tal en los estratos económicamente deprimidos.

15. Causa preocupación el hecho de que con el matrimonio se pueda poner fin a un proceso penal entre el ofensor y la ofendida. Según la ley, una mujer

de 14 años de edad puede contraer matrimonio con su ofensor, con quien inicialmente haya tenido relaciones amorosas, mientras no exista una gran diferencia de edad entre ellos ni se haya comprobado ninguna circunstancia de agresión abusiva para la relación sexual. En los casos de violación no es posible la "transacción": ésta sólo es posible en los casos de delitos sexuales como la seducción, en que únicamente la ofendida puede iniciar la acción penal. Recientemente dos mujeres congresistas han propuesto una legislación para excluir el matrimonio como circunstancia eximente de responsabilidad.

16. La Sra. Medina Quiroga ha preguntado cuántas comisarías y cuántos hogares de refugio hay en el Perú. El Perú ha hecho mucho por proteger a las mujeres maltratadas. Ha creado las delegaciones encargadas exclusivamente de atender las denuncias de mujeres. El Ministerio Público se ocupa no sólo de brindar protección legal a las mujeres sino también de desarrollar una política de información a la sociedad. El Congreso ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Los gobiernos locales han organizado talleres de trabajo sobre la prostitución, la violencia familiar y el maltrato y el abuso sexual de la infancia en los que se han elaborado pautas de prevención y atención. En 1993 se promulgó una ley contra la violencia familiar. En el Ministerio de Justicia se ha instalado una línea telefónica de emergencia para casos de violencia familiar, que funciona las 24 horas del día y provee la asistencia inmediata de las autoridades locales. Se han publicado manuales de atención a la violencia familiar. Son innumerables los hogares de refugio para niños abandonados o en peligro, y una red de unos 80.000 centros se ocupa del cuidado de niños de hasta tres años de edad.

17. Los cuatro casos a que se refieren las comunicaciones mencionadas en la pregunta b) de la segunda parte de la Lista de cuestiones están siendo examinados actualmente por el Tribunal Constitucional y el Gobierno no puede adoptar ninguna decisión mientras el Tribunal no haya pronunciado su dictamen.

18. El Sr. Ando ha manifestado su preocupación por el trato de mujeres y hombres en el sistema carcelario. La población carcelaria se divide en grupos con arreglo a diversos factores, entre ellos la situación socioeconómica y los antecedentes penales. También se toma en consideración la diferencia jurídica existente entre las personas procesadas y las sentenciadas y a menudo se las encarcela en establecimientos distintos. También hay cárceles de máxima seguridad que albergan a terroristas y a delincuentes comunes de alta peligrosidad.

19. En el tratamiento penitenciario hay varios grados: aislamiento celular durante el primer año de condena, trabajo obligatorio, etc. Todo el sistema está concebido científicamente y está a cargo de especialistas en las técnicas modernas de administración penitenciaria. El resultado es que no se producen actos de amotinamiento en la población carcelaria.

20. Se considera que las cárceles no deben constituir simples locales de reclusión sino cumplir con su finalidad rehabilitadora. Una de las preocupaciones es brindar protección a los familiares de los presos, que a menudo se hallan en situación crítica porque el jefe de familia se halla privado de libertad. Se les presta apoyo material consistente en transporte gratuito y alimentos cuando visitan al preso. Se fomenta la educación de los internos mediante varios programas en que participan especialistas y psicólogos.

21. Ya no ocurren los casos de amenaza, intimidación y asesinato de periodistas vinculados a la violencia terrorista en el Perú. Actualmente los periodistas pueden ejercer sin ninguna traba su profesión, en condiciones de absoluta libertad de prensa y de expresión. La Constitución, que reproduce las disposiciones pertinentes del Pacto, garantiza el derecho de sindicación y el derecho a la huelga.

22. Respondiendo a una pregunta sobre los derechos electorales de las fuerzas policiales y las fuerzas armadas, dice que en el Perú, al igual que en otros muchos países latinoamericanos, la Constitución no les reconoce el derecho de voto en las elecciones. El objeto de la disposición es evitar la confusión sobre el papel de la policía y las fuerzas armadas en los asuntos civiles del país.

23. Con respecto a la condición de la infancia, su protección se organiza a nivel nacional en cooperación con los gobiernos locales y las autoridades parroquiales y municipales. Se tiene la intención de establecer un servicio nacional de defensoría del niño y el adolescente. Se mantiene un registro de todas las instituciones públicas y privadas de atención de la infancia. Existe una secretaría técnica encargada especialmente de fiscalizar el cumplimiento de las leyes de adopción. Se están tomando medidas no sólo para prevenir el maltrato infantil y el uso indebido de drogas entre los adolescentes sino también para reducir la desnutrición entre los niños.

24. Respondiendo a las observaciones de que la nueva Constitución pareciera ser un paso atrás en lo que respecta a la aplicación de los principios del Pacto, dice que el asunto debe ser materia de un estudio mucho más profundo y amplio de lo que permite el debate en curso. Es cierto que según la nueva Constitución los actos de terrorismo y de traición a la patria en tiempo de guerra se castigan con la pena de muerte, pero la disposición es en gran medida de carácter simbólico. Ninguna norma sustantiva prevé la pena capital como sanción para delito alguno que no sea el de traición a la patria en caso de guerra. Las únicas penas vigentes, de acuerdo con el Código Penal, son las restricciones de libertad y limitaciones de derechos y las multas, y la pena más severa es la de cadena perpetua, para los delitos de terrorismo y narcotráfico.

25. Los artículos 139 y 163 de la Constitución reconocen la existencia de la jurisdicción militar y declaran que los miembros de las fuerzas armadas están sometidos al fuero militar. Se respetan plenamente todas las garantías del debido proceso y el hecho de que las decisiones de los tribunales militares comprendan tanto sentencias absolutorias como condenatorias desbarata cualquier teoría de parcialidad en sus decisiones. Las disposiciones constitucionales relativas a la justicia militar no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de terrorismo. Se conceden plenas garantías para la formación jurídica de los miembros de la justicia militar.

26. La creación por el Congreso de una Comisión ad hoc con atribuciones para conceder indulto a las personas procesadas y condenadas demuestra la preocupación del Gobierno por impedir cualquier forma de injusticia. Como ya se señaló, la Comisión está presidida por el Defensor del Pueblo y entre sus miembros se cuenta un conocido sacerdote que ha dedicado su vida entera al bienestar de los presos.

27. Con respuesta a las preguntas sobre la situación de la mujer en el Perú, comunica al Comité que el día anterior el Congreso promulgó la ley de creación del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano, que se ha de ocupar de toda la problemática de la mujer, la familia, los desplazados y todos los aspectos del bienestar social. La labor del nuevo Ministerio se considerará una esfera prioritaria y su establecimiento representa indudablemente un gran adelanto.

28. En lo que se refiere a los derechos de la mujer, reafirma que en su país no se practica ninguna discriminación contra la mujer al amparo de ninguna disposición o norma jurídica vigente. La proporción de mujeres alcaldes, parlamentarias y funcionarias públicas demuestra que la presencia de la mujer en la vida pública está perfectamente garantizada. Tres ministerios, los de industrias, transportes y el nuevo ministerio recién mencionado, están encabezados por mujeres.

29. Respecto de los actos de violencia contra la mujer, todos ellos están debidamente consignados en los registros policiales. Si la violencia genera un daño físico, se instaura un proceso penal contra quien la comete. Se transmitirán las estadísticas exactas al Comité luego de su regreso al Perú.

30. La legislación peruana sobre el aborto prácticamente no ha cambiado desde 1924. El aborto terapéutico practicado para salvar la vida de la madre no recibe sanción penal. En algunas situaciones, como el aborto a consecuencia de una violación, se imponen penas meramente simbólicas y hay iniciativas en curso para despenalizar el aborto en tales circunstancias. La situación actual refleja tendencias que son vestigios de posiciones de tipo doctrinario y dogmático. El aborto clandestino es objeto de severas penas debido al extremo peligro de muerte que entrañan. No es posible hablar de chantaje sexual en el tratamiento de las mujeres detenidas en el Perú porque en las cárceles de mujeres sólo trabajan guardias mujeres.

31. Se ha preguntado por la situación de las trabajadoras del hogar. Sus derechos están perfectamente protegidos por una ley del Congreso que garantiza su debida remuneración, atención médica, etc. Recientemente el Gobierno dictó un reglamento para promover el empleo doméstico y garantizar la igualdad de oportunidades.

32. A una pregunta en relación con el artículo 8, el Sr. Hermoza-Moya responde que en el Perú no existen el trabajo forzado ni el trabajo en condiciones de servidumbre. En el pasado se descubrió una forma de semiesclavitud en las zonas mineras del país, que fue prohibida y se hizo objeto de severas penas, especialmente cuando afectaba a menores. Todos los trabajadores tienen derecho a afiliarse o no a un sindicato. La semana laboral para hombres y mujeres es de 48 horas repartidas en seis días de trabajo. Las madres trabajadoras tienen derecho a licencia prenatal y posnatal. Una modificación reciente de la ley le permite a la mujer combinar la totalidad o parte de la licencia prenatal con la licencia posnatal si lo desea.

33. Por último, respondiendo a una pregunta referente a las denuncias de organizaciones no gubernamentales de que las mujeres en el Perú no realizan los mismos trabajos que los hombres, reitera que ello no es así. Desde hace algún tiempo las mujeres tienen la posibilidad de ingresar en las fuerzas armadas y la policía e, incluso, ascender al rango de oficial.

34. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que la confunden las respuestas que se han dado a algunas de sus preguntas anteriores. En particular, no le queda clara la situación con respecto a los presuntos terroristas que son detenidos durante más de 15 días.

35. El Sr. BRUNI CELLI dice que no disipa su preocupación la afirmación de que la vigencia del sistema de los "jueces sin rostro" ha sido prorrogada por otro año por ley del Congreso. El diálogo del Comité es con el Estado Parte como entidad y no con las autoridades ejecutivas de un país. La explicación dada no es suficiente para los propósitos del Comité que, en sus observaciones preliminares del 25 de julio de 1996, hizo una exhortación muy especial a la abolición del sistema.

36. No es el único que manifiesta su alarma ante la situación; varias personalidades eminentes del Perú, entre ellas el Presidente de la Asociación de Magistrados Peruanos, el Defensor del Pueblo, el jefe de uno de los partidos de gobierno y varios miembros del Congreso, han manifestado su oposición a la prolongación del sistema de los "jueces sin rostro". Desea saber qué circunstancias han obligado al Estado Parte a prolongar un sistema que ha suscitado la profunda inquietud del Comité y de tantas otras personas.

37. La Sra. EVATT pregunta si las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer han tenido algún efecto mensurable en lo que se refiere al número de acciones judiciales entabladas.

38. El Sr. FRANCIS dice que no le preocupa tanto la cuestión del acceso de las mujeres a los empleos de los hombres como la de las ocupaciones que se consideran idóneas para los hombres pero demasiado peligrosas para las mujeres. Se pregunta, por ejemplo, si las condiciones de las minas subterráneas y las canteras no podrían hacerse más seguras, de manera que la mujer pudiera competir en pie de igualdad con el hombre para acceder a esos empleos.

39. El Sr. REYES MORALES (Perú), respondiendo a la pregunta b) de la segunda parte de la lista de cuestiones, dice que inmediatamente después del regreso de la delegación al Perú, tras el anterior período de sesiones del Comité, se procuró tomar contacto con las cuatro personas interesadas. Lamentablemente no se pudo encontrar a una de ellas, pero él mismo entrevistó personalmente a las otras tres, una de las cuales estuvo representada por su hermano. Los resultados de esas entrevistas fueron transmitidos al Tribunal Constitucional, que actualmente examina los casos en cuestión. El dictamen del Tribunal Constitucional se comunicará oportunamente al Comité.

40. El Sr. HERMOZA-MOYA (Perú) respondiendo a las observaciones del Sr. Bruni Celli, dice que el Perú es un Estado en que imperan la ley y la democracia. Por lo tanto, consta de un poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial, que son poderes separados y autónomos y que ninguna persona puede pretender representar. Como miembro del ejecutivo, su función consiste en exponer las razones que han motivado a una línea de acción concreta. No se puede aplicar ninguna recomendación del Comité que pida a su país que haga caso omiso de las circunstancias imperantes y que sacrifique la seguridad nacional. Mientras siga existiendo el terrorismo en el Perú, seguirá justificándose la vigencia de los "tribunales sin rostro". Aunque personalmente desapruaba el fenómeno, como miembro del ejecutivo no le queda más alternativa que apoyar su prolongación.

41. El hecho de que algunos peruanos eminentes, incluido el Defensor del Pueblo, se opongan a la vigencia de los "tribunales sin rostro" no tiene ninguna importancia particular. Tan sólo confirma que existe la libertad de opinión y de expresión. Por otra parte, es inadmisibles que el Presidente de la Asociación de Magistrados adopte semejante posición sin consultar a las bases de la Asociación.

42. En respuesta a las observaciones de la Sra. Evatt, dice que el artículo 6 de la Ley N° 2851, que es una de las más antiguas del país, ha sido enmendado por la reciente legislación laboral. Las mujeres de más de 18 años de edad tienen absoluta libertad para trabajar en horarios nocturnos. También se han eliminado las restricciones al empleo de mujeres en ciertas ocupaciones, como la venta de diarios y billetes de lotería. Si lo desean, las mujeres también pueden emplearse como mineras, mecánicas o trabajar en túneles y canteras.

43. Con respecto a la protección de la mujer contra los actos de violencia, tales actos no dan lugar necesariamente a la condena de sus autores ya que no siempre constituyen delitos. Sin embargo, se toman medidas preventivas para poner fin a la violencia. Evidentemente, toda persona que sea declarada culpable de atentar contra la vida o la salud de una mujer será castigada debidamente. No dispone de cifras de los procesos o las condenas, pero las transmitirá al Comité a la brevedad posible.

44. El Sr. KLEIN, reconociendo que se ha adelantado en algunas esferas desde la última reunión del Comité con la delegación del Perú, señala que lamenta profundamente que el Gobierno no haya seguido gran parte de las recomendaciones del Comité y lamenta en particular la reciente prórroga de la legislación sobre el sistema de los "jueces sin rostro".

45. La delegación ha afirmado que el Decreto de Amnistía no tiene efecto alguno sobre la responsabilidad administrativa y civil y que la normativa de los derechos humanos, como parte del derecho internacional público, no tiene por objeto castigar a quienes cometen violaciones. Aparte de que la normativa de los derechos humanos procura cada vez más que se establezca un cierto grado de responsabilidad penal, ciertamente se propone garantizar la concesión de indemnización o reparación a las víctimas en muchos casos, donde resulta ser lo más apropiado, mediante alguna modalidad de castigo. Al eliminar la posibilidad del castigo, el Perú ha evadido las exigencias del derecho internacional público. El descartar la responsabilidad penal no debería afectar en principio a la responsabilidad civil, pero el Sr. Klein duda de que la teoría de la separación resulte útil en la práctica ya que normalmente los procedimientos penales son el medio más eficaz para conocer la verdad.

46. La experiencia histórica y política indica que las medidas excepcionales para hacer frente a situaciones excepcionales deben mantenerse dentro de un marco jurídico que garantice un mínimo de derechos humanos. De otro modo, lo más probable es que sufran personas inocentes.

47. El Perú no puede eludir sus obligaciones internacionales, y ni siquiera mediante la enmienda de su Constitución, y debe hacer un nuevo esfuerzo decidido para respetar las normas comunes de derechos humanos.

48. La Sra. MEDINA QUIROGA lamenta que la delegación no haya respondido a varias preguntas muy concretas relacionadas en particular con los artículos del



Código Penal y el tipo de medidas adoptadas por el Estado para hacer frente a problemas específicos.

49. La impresión que tiene de las respuestas de la delegación sobre la igualdad de la mujer es que la legislación peruana deja mucho que desear en esa esfera. Si no se introducen cambios legislativos, es muy improbable que sobrevenga un cambio cultural en beneficio de la mujer.

50. Con respecto a los cuatro casos específicos, en el período de sesiones anterior creyó entender que existía en el Perú una ley que le permitiría al Gobierno aplicar las recomendaciones del Comité y se pregunta si aún está en vigor esa ley.

51. Los Estados Partes en el Pacto aceptaron ciertas restricciones a su soberanía en el momento de su ratificación y aún así el Perú invoca su soberanía como excusa para no cumplir sus obligaciones internacionales.

52. El Sr. MAVROMMATIS señala que, aunque la pena capital sea hoy algo meramente simbólico en el Perú, el Estado aún se reserva el derecho de imponerla en determinados casos.

53. La justicia debe administrarse de determinada manera para merecer el nombre de justicia. Los "tribunales sin rostro" son una aberración que se ha prolongado desmedidamente en el Perú.

54. Le sorprende que un Estado Parte en el Pacto invoque la soberanía y la integridad territorial como justificación para eludir sus disposiciones. Considera intolerable que la Constitución del Perú sea incompatible con un Pacto que no es denunciabile, y exhorta a la delegación a que someta esa cuestión de principio a los más altos niveles del Gobierno.

55. Con respecto a los cuatro casos concretos, concuerda con la sugerencia de que los pagos ex gratia son la mejor solución.

56. El Sr. PRADO VALLEJO aprecia la franqueza y la objetividad de las respuestas de la delegación y espera que los adelantos logrados en algunos frentes se hagan extensivos a todas las demás esferas que actualmente impiden el pleno disfrute de los derechos humanos. Sobre todo no debe permitirse que la lucha contra el terrorismo y el fenómeno asociado del narcotráfico afecte a los derechos garantizados por el Pacto.

57. El Sr. BUERGENTHAL dice que el Perú es un Estado Parte en el Pacto y que su poder ejecutivo habla en nombre de ese Estado en los foros internacionales.

58. En agosto de 1996, el Perú estableció una comisión para el examen de los casos de personas inocentes que fueron condenadas bajo los procedimientos antiterroristas del sistema de "jueces sin rostro". Esa fue una medida plausible, pero el Gobierno del Perú luego prolongó por un año más el sistema de los "jueces sin rostro" y el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares. El argumento es, al parecer, que es preferible condenar a muchos inocentes que dejar escapar a un culpable, justamente lo contrario de la práctica de los Estados en que impera el derecho.

59. No tiene ningún asidero en el derecho internacional el argumento, basado en el artículo 1 del Pacto, de que la legislación nacional promulgada en virtud de la Constitución de un país por su poder legislativo debe considerarse una forma de ejercer el derecho de libre determinación. De ser válido ese argumento, acabaría sin más con el derecho internacional. Por ejemplo, permitiría que un país promulgase leyes de apartheid. El argumento no se ha meditado seriamente, ya que también afectaría a las propias obligaciones internacionales del Perú y a sus derechos en relación con otros países.

60. El informe sobre los cuatro casos concretos es un importante acto de buena fe de parte de la delegación pero, para mencionar el caso más antiguo, el Comité ya en 1991 pidió que se acatará la decisión del Tribunal Constitucional. Se acaba de comunicar que el caso se halla nuevamente sometido al Tribunal Constitucional. De algún modo hay que poner fin a este proceso y la solución apropiada parece ser, como se ha propuesto, un pago ex gratia.

61. La nueva doctrina de la sucesión del Estado y la idea de la independencia y la imparcialidad de los tribunales militares que juzgan a civiles son inaceptables. Los miembros del Comité asumen seriamente su obligación de proteger los derechos humanos enunciados en el Pacto. Están conscientes de los graves problemas que enfrenta el Perú, pero esperan que en la tentativa de resolver esos problemas el Perú encuentre el punto de equilibrio que permita la protección de los derechos humanos.

62. El Sr. KRETZMER celebra que el Ministro de Justicia haya comparecido nuevamente en persona ante el Comité. Se ha informado de algunos hechos positivos: tanto el Tribunal Constitucional como la Defensoría del Pueblo se hallan en pleno funcionamiento. Con todo, subsisten graves motivos de preocupación. El Pacto obliga al Estado del Perú como tal, y es inaceptable el argumento de que la Constitución del Perú no es compatible con el Pacto. Habiéndose adherido al Pacto, el Estado Parte tiene la obligación de velar por que todas sus leyes, la Constitución inclusive, sean compatibles con él, y si no lo son, éstas deben enmendarse. Todos los poderes del Estado, incluso el legislativo, están sujetos a las disposiciones del Pacto, y el propio Ministro representa al Estado del Perú y no sólo a su poder ejecutivo.

63. Se solidariza tanto con el pueblo del Perú, enfrentado a actos insensatos de terrorismo, como con el dilema del Gobierno que debe proteger a su pueblo, pero el fenómeno del terrorismo no puede resolverse haciendo caso omiso de la garantía mínima fundamental del debido proceso.

64. El Sr. KRETZMER se siente consternado al oír que el sistema de los "jueces sin rostro" se ha prolongado por un año más. Una persona que ha sido condenada bajo un sistema que no respeta las garantías fundamentales, no ha sido juzgada en condiciones de equidad; por lo tanto, se presume que no ha sido condenada en debida forma y tiene derecho a la libertad. No puede haber justificación alguna para mantener la condena penal de personas en virtud de este sistema. Le complace oír que 64 personas han sido indultadas y que se están estudiando otros 300 casos, pero ello no basta. Debe invertirse la carga de la prueba y ponerse en libertad a todas las personas en cuestión.

65. La Sra. EVATT dice que, aunque mucho le complace que se haya establecido un Ministerio de la Mujer, sigue gravemente preocupada por una serie de cuestiones relacionadas con la igualdad de la mujer. No es posible que un

médico practique un aborto a raíz de una violación porque cometería un delito; por lo tanto, la víctima de una violación no puede recurrir a un aborto médico. La delegación ha señalado que el aborto clandestino es la causa principal de la mortalidad materna, lo que equivale a decir que en el Perú hay muchas mujeres desesperadas que optan por arriesgar la vida en tal procedimiento. No puede considerarse que con ello se garantice a la mujer el igual disfrute de sus derechos consagrados en el Pacto.

66. Las medidas que adopta el Perú para combatir el terrorismo entrañan una violación de las garantías consagradas en el Pacto. Tales medidas son siempre más fáciles de introducir que de hacer cesar y suelen prolongarse por mucho tiempo una vez que deja de existir la situación invocada para justificarlas. En los casos en cuestión, por la violación de derechos que entrañan las medidas nunca podrían justificarse. La ilegalidad sumada a la continuación de las violaciones contribuye a que la situación misma se perpetúe, y la oradora espera que se ponga fin a las medidas antiterroristas que violan los derechos consagrados en el Pacto.

67. El Sr. ANDO hace suyas las opiniones expresadas por otros miembros del Comité y dice que el Gobierno del Perú debe reconsiderar la validez de la prohibición que tienen los miembros de las fuerzas armadas y policiales de votar y presentarse a las elecciones. No hay ningún indicio de que en los demás países latinoamericanos que lo sustentan, este principio haya impedido los golpes de estado.

68. El Gobierno también debe hacer más esfuerzos por asegurar a la infancia una educación equilibrada y liberal en general, y en materia de derechos humanos en particular, que le permita el desarrollo pleno de sus capacidades: la falta de una educación semejante puede haber contribuido a las actividades de los terroristas peruanos. Por último, el Ministro ha reconocido que no es partidario del sistema de los "jueces sin rostro", y se espera que llegue pronto el día en que se acabe con ese sistema.

69. El Sr. POCAR sigue gravemente preocupado por la situación de los derechos de humanos en el Perú. Se adhiere a las observaciones de sus colegas y habría preferido que la delegación se refiriese más a las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones y recomendaciones del Comité de julio de 1996 y quizá menos a cuestiones que estaban al margen de esas recomendaciones.

70. Le sorprende mucho lo que ha dicho la delegación respecto de la relación entre un tratado y una constitución adoptada posteriormente y concuerda plenamente con las observaciones del Sr. Buergenthal. Un Estado no puede librarse de sus obligaciones internacionales modificando o cambiando lisa y llanamente su constitución. Se trata de una interpretación absolutamente incorrecta del derecho de libre determinación.

71. Con respecto a las antiguas comunicaciones individuales en virtud del Protocolo Facultativo sobre las cuales se pronunció el Comité hace ya muchos años, se pregunta si aún está en vigor la ley peruana de 1982 que preveía la ejecución de los dictámenes y decisiones del Comité. Si aún está en vigor, no ve por qué razón el caso mencionado por el Sr. Buergenthal deba someterse nuevamente al Tribunal Constitucional. El Comité adoptó su decisión y, aun cuando la ley no esté conforme con la nueva Constitución, ciertamente no es

posible que una ley sea revocada retroactivamente por un Tribunal Constitucional en virtud de una nueva constitución.

72. En general le merece serias dudas el rango jurídico de las decisiones del Comité en el Perú. Confía en que la delegación tome nota de las opiniones expresadas por los miembros del Comité en la reunión y en que el cuarto informe periódico refleje el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el Perú.

73. El Sr. BHAGWATI suscribe plenamente las inquietudes expresadas por sus colegas y ruega al Gobierno del Perú que haga un esfuerzo decidido por aplicar el Pacto. Comprende las dificultades del Perú con el terrorismo, pero ninguno de los múltiples países enfrentados a ese problema ha recurrido a la práctica de los "jueces sin rostro", sistema que jamás podrá inspirar confianza alguna en la integridad e imparcialidad del poder judicial.

74. El Ministro de Justicia, cuya presencia se acoge con gran beneplácito, ha declarado que los "jueces sin rostro" son independientes e imparciales, pero debe recordar que la justicia no sólo debe administrarse sino también mostrarse en acción, y es improbable que una persona acusada que no sepa quiénes son sus jueces tenga alguna confianza en su imparcialidad o equidad.

75. No puede justificarse de modo alguno que se encomiende el juicio de civiles a tribunales militares por determinados tipos de delitos. Ello significa que el Gobierno considera que dichos delitos no pueden ser juzgados imparcial y satisfactoriamente por los tribunales civiles o bien que un juicio imparcial a cargo de un tribunal civil no culminaría en una condena. En cualquiera de los casos, demuestra falta de confianza en el sistema judicial ordinario.

76. El Sr. Bhagwati se adhiere a las opiniones expresadas por la Sra. Evatt y otros respecto de la aplicación de la ley a las mujeres que quedan embarazadas a raíz de una violación. Según la ley peruana, el aborto es legal sólo si la violación es denunciada a la policía y el aborto es practicado por un médico, pero muchas mujeres serían reacias a revelar que han sido violadas, especialmente si el culpable fuera un miembro de la familia. El aborto en tales casos debe ser legalizado sin el requisito de la denuncia.

77. Lord COLVILLE ruega al Ministro que convenza a sus colegas en el Gobierno de que los terroristas deben ser tratados como delincuentes comunes. Si se los trata así y se los juzga en tribunales ordinarios, nunca se convertirán en mártires o presos políticos.

78. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, dice que el Comité está consciente de las dificultades a que hace frente el Gobierno del Perú, pero sus medidas de lucha contra el terrorismo no deben ser contrarias a sus obligaciones internacionales. Las leyes y la constitución de un Estado Parte en un tratado internacional tienen que ser compatibles con las obligaciones del tratado.

79. Al Comité le preocupa mucho la forma en que se acatan sus dictámenes y decisiones sobre las comunicaciones y espera que se tomen medidas lo antes posible. En algo se ha adelantado desde la reunión de julio, pero el Comité

sigue teniendo serias inquietudes que espera que la delegación transmita a su Gobierno.

80. El Sr. HERMOZA-MOYA (Perú) agradece al Comité este intercambio muy interesante y productivo. Sus opiniones se analizarán en un contexto estrictamente jurídico y se le informará oportunamente de los nuevos progresos realizados por el Perú en materia de derechos humanos. El Perú es bien consciente de sus derechos, sus obligaciones y su responsabilidad ante la comunidad internacional, e informará al Comité de las medidas tomadas para restablecer la confianza de la comunidad internacional.

81. El PRESIDENTE, tras declarar que la fecha límite de presentación del cuarto informe periódico del Perú es el 9 de abril de 1998, anuncia que el Comité ha concluido su examen del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1).

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.